CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. RAQUEL ORTIZ BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CCyTEM"; Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DENOMINADO "VALENZUELA GAYTÁN Y ASOCIADOS, S.C.", REPRESENTADO POR EL C.P.C. LUIS ALBERTO VALENZUELA GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DE "EL CCyTEM" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica de gestión presupuestaria y con sede en la capital del Estado.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones I y IV, 8, 46, 47, 77 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 3 fracción I, 4 fracción VI, 5 fracción III, 9, 10, 11, 12 fracciones II, III, IV, VI y VIII de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

I.3. Cuenta con facultades suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Contrato de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones I y IV, 8,46, 47, 77 y 84 fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción VI, 5 fracción III, 9, 10, 11, 12 fracciones II, III, IV, VI y VIII, 21, 23 fracciones II, III, X, XIII y XV de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 22, 23 fracciones VI y VIII, 24 incisos a) y f), 28 fracciones VIII, XII, XVII, XIX y XXV, 29 fracciones I, III, VI, VIII, X, XI, XIV y XV y 34 fracciones V y XVII del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

I.4. Mediante oficio Número SC/1055JIM/2013 con fecha de recepción del 17 de septiembre del año en curso, suscrito por el C.P. José Enrique Felix Iñesta y Monmany, en carácter de Secretario de la Contraloría, quedo informado el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, de la designación del C.P.C. Luis Alberto Valenzuela Gaytán, Representante Legal del

despacho Valenzuela Gaytán y Asociados, S.C., para que realice la auditoria externa número CCyTEM/AE/01/13, a fin de dictaminar los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2012; de acuerdo con la propuesta técnica y económica. Dicho oficio se agrega al presente instrumento jurídico como ***Anexo 1***.

I.5. Derivado del punto anterior, la C.P. Raquel Ortiz Bautista, Directora de Administración y Finanzas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, suscribió el oficio número CCyTEM/DAyF/164/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, manifestando que el Organismo cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de la contraprestación del referido servicio, en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y de conformidad con el artículo 34 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos. El citado oficio se agrega al presente instrumento jurídico como ***Anexo 2***.

I.6. La prestación del servicio que se contrata no se encuentra contemplada dentro de las señaladas por el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese mismo tenor, el presente instrumento jurídico se formaliza de conformidad a lo dispuesto por el Titulo Décimo del Contrato de Prestación de Servicios, Capítulo II del Código Civil para el Estado de Morelos.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE:

II.1. Es una persona moral que se encuentra constituido como Sociedad Civil denominada "Valenzuela Gaytán y Asociados, S.C.", de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con copia simple de la escritura número 31,526 de fecha 28 de enero 1994, ante la fe del Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público número 8 de la Primera Demarcación notarial en el Estado de Morelos; mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como ***Anexo 3***.

II.2. El C.P.C. Luis Alberto Valenzuela Gaytán, es Presidente del Consejo de administración de la Sociedad Civil denominada Valenzuela Gaytán y Asociados, S.C., y por lo tanto Representante Legal, quedando plenamente identificado con la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con clave de elector VLGYLS59011617H300, con folio 044101373386; se adjunta copia al presente como ***Anexo 4***.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, experiencia, conocimientos y dispone de los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar los servicios que se contratan, de conformidad con los datos e información de las propuestas tanto técnica y económica, ambas de fecha 25 de julio de 2013, así como del cronograma de actividades, los cuales permitirán cumplir

con el objeto del presente Contrato; propuestas y cronograma de trabajo que se agregan al presente instrumento jurídico como ***Anexos 5, 6 y 7***.

II.4. Mediante oficio número SC/1052JIM/2013 suscrito por el C.P. José Enrique Felix Iñesta y Monmany, en carácter de Secretario de la Contraloría, fue designado para realizar la auditoria externa número CCyTEM/AE/01/13, a fin de dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2012; oficio que se agrega como ***Anexo 8***.

II.5. Para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: VGA940128MR6.

Así mismo, declara estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento jurídico.

II.6. Estar conforme en desempeñar los requerimientos de "EL CCyTEM" y en prestar sus servicios, sobre los cuales versará el presente Contrato, que conoce el contenido y alcance de los requisitos que establecen la Legislación Civil de aplicación supletoria en su caso, y demás disposiciones normativas y administrativas que le sean aplicables, manifestando expresamente que no se encuentra en ningún supuesto legal que le impida celebrar el presente Contrato.

III.- DE "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, quedando conformes en sujetarse a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar sus servicios profesionales consistente en llevar acabo la auditoría externa que tendrá la finalidad de dictaminar los estados financieros que corresponden al ejercicio fiscal del año dos mil doce (2012) del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Para el inicio y desarrollo de los trabajos de dicha auditoria, se hará en cumplimiento con las propuestas técnica y económica del 25 de julio de 2013, y el cronograma de trabajo (***Anexos 5, 6 y 7***), así como lo establecido en el acta de inicio de auditoria del 17 de septiembre del año en curso y demás disposiciones normativas y jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO. Las partes acuerdan que "EL CCyTEM" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de los servicios objeto del presente acto jurídico, la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100), cantidades que hacen un total a pagar de $58,000.00 (CIENCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con la propuesta económica agregada en el ***Anexo 6***.

La determinación del monto total de los servicios prestados materia de este Contrato cubre a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL CCyTEM", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe del servicio contratado, atendiendo al avance que se vaya verificando en el cronograma de trabajo (***Anexo 7***) y de conformidad con la propuesta económica (***Anexo 6***), el cual consta de cuatro pagos parciales que se conforman de la siguiente forma:

- PRIMER pago del 25% con el inicio de la auditoria externa, constando el Acta respectiva.
- SEGUNDO pago del 25% cuando se acredite con el cronograma, el avance del 50% del total del trabajo de auditoria.
- TERCER pago del 25% cuando se acredite con el cronograma, el avance del 75% del total del trabajo de auditoria.
- CUARTO pago del 25% cuando se entregue el Dictamen (100% del total del trabajo de auditoria).

Para efectos del pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá extender la factura correspondiente, con los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación y en el domicilio de las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, ubicadas en Av. Atlacomulco, esquina Calle de la Ronda No. 13, colonia Acapantzingo, Código Postal 62440, en Cuernavaca, Morelos, obligándose a responder de todos los adeudos que frente al fisco federal, estatal y municipal tenga con motivo de los impuestos, derechos y contribuciones que se causen. El pago se hará mediante depósito bancario en la cuenta que para tal efecto indique "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo validado por "EL CCyTEM" a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a:

A) Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume por la celebración del presente Contrato;

B) No ceder o trasmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento por escrito de"EL CCyTEM";

C) Responder en todo momento, durante la prestación de los servicios contratados y hasta por doce meses posteriores al término de la prestación de los servicios, de los daños y perjuicios que ocasione a "EL CCyTEM" o terceras personas;

D) Poner especial cuidado en el desarrollo de la prestación del servicio, cuidando los intereses de "EL CCyTEM";

E) Resguardar la documentación e información que genere con motivo de la prestación del servicio, plasmando en el dictamen la información necesaria, mismo que se dará a conocer al ente auditado.

F) Ser el único e inmediato responsable de las obligaciones laborales, civiles o penales derivadas de las contrataciones que realice para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, sin que pueda considerarse bajo ninguna circunstancia a "EL CCyTEM" como responsable solidario o patrón sustituto;

G) En general, cumplir con los términos, plazos y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce expresamente que toda la información y documentación que le proporcione "EL CCyTEM", para cubrir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este Contrato, así como tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen. Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Por causas justificadas, por razones de interés general o de fuerza mayor "EL CCyTEM" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; en este caso se interrumpirá la vigencia originalmente prevista para la conclusión del servicio.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente a "EL CCyTEM", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el servicio, a efecto que se encuentre en condiciones de dictaminar lo conducente.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Organismo, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por autoridad competente.

"EL CCyTEM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con el servicio o no cumpla en la manera convenida por causas imputables a él, se aplicara una pena convencional del diez por ciento por cada día natural de demora sobre el monto del importe del servicio y hasta el momento en que este se encuentre concluido o debía ser cumplido conforme a lo establecido en este Contrato. Para el pago de la pena convencional, una vez determinada en cantidad liquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar, cuyo monto no podrá exceder al de la obligación principal.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico deberá realizarse previo acuerdo entre "LAS PARTES" y por escrito durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RECISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo e indirecto de este Contrato y en su caso de sus modificaciones, que sean imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, estableciéndose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

A) La falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato;

B) Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto de este Contrato, o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;

C) Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o reputación de "EL CCyTEM";

D) Disponer de la confidencialidad de la información que se le haya proporcionado;

E) En caso de muerte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o se declare su estado de interdicción, y

F) Cualquier otra causa que impida la prestación del servicio o haga más onerosa la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, "EL CCyTEM", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

A). Notificará por escrito las causas que dan origen al incumplimiento, señalando las estipulaciones que en concreto y con relación a la prestación del servicio fueron transgredidas. Notificación que hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el domicilio que señala en este Contrato.

B). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que antecede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes.

C). Transcurrido el plazo a que alude el inciso anterior "EL CCyTEM" aún ante el silencio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia, misma que tendrá verificativo en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, previa citación que se formule a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con tres días de anticipación. La fecha para la diligencia podrá ampliarse a juicio de "EL CCyTEM".

D). En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento; se valorarán las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

De esta diligencia se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en todo momento si así lo solicitara, de expresar sus argumentaciones u objeciones. Si a la diligencia no comparece "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el Acta la presencia o ausencia de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda.

E). Transcurridos cinco días hábiles de la diligencia aludida en inciso anterior, "EL CCyTEM" dictará la resolución administrativa que corresponda, en cualquiera de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato.

Si "EL CCyTEM" llegare a determinar la rescisión, expresará la o las Cláusulas relativas de este Contrato que fueron incumplidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y detallará las

causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento.

F). La resolución administrativa a que aluden los dos incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el domicilio que señala en este instrumento jurídico.

G). Una vez notificada la resolución administrativa que determine la rescisión del presente Contrato "EL CCyTEM", quedará en aptitud y completa libertad para contratar de nueva cuenta y con terceros, el servicio que considere pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un Contrato de Honorarios, no le son aplicables las leyes laborales, por lo que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que "EL CCyTEM" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- ENLACE Y COORDINACIÓN. "EL CCyTEM" a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, será la encargada de mantener el enlace y de coordinarse para otorgar las facilidades para la correcta realización del servicio contratado con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la fecha de firma (23 de septiembre 2013) y concluirá el 19 de noviembre de 2013.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

"EL CCyTEM" en: Las oficinas que se encuentran ubicadas en Av. Atlacomulco, esquina Calle de la Ronda No. 13, colonia Acapantzingo, C.P. 62440, en Cuernavaca, Morelos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en: Calle 8 Este esquina 12 Norte, Lote 1, Manzana 253, Sector Robles, CIVAC, C.P. 62550, en Jiutepec, Morelos.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, renunciando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente iinstrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 23 de septiembre de dos mil trece.

POR "EL CCyTEM"

LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.P.C. LUIS ALBERTO VALENZUELA GAYTÁN

Vo.Bo.

C.P. RAQUEL ORTIZ BAUTISTA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REVISÓ

LIC. BERTHA DORANTES GARDUÑO
SUBDIRECTORA JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL C.P.C. LUIS ALBERTO VALENZUELA GAYTÁN, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MISMO QUE CONSTA DE 09 HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.